



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 4 de diciembre de 2014, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el art. 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO-AUDITORIO «GRAN CASINO» DE SALAS DE LOS INFANTES

Artículo 1. – Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del Teatro-Auditorio «Gran Casino» de Salas de los Infantes, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización temporal del edificio municipal Teatro-Auditorio «Gran Casino», para la realización de actividades que no sean de ámbito municipal, así como acceder al servicio realizado por el Ayuntamiento mediante actuaciones de ámbito cultural.



Para poder utilizar este edificio municipal deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Teatro-Auditorio «Gran Casino» de Salas de los Infantes.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de la concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes para utilizar el Teatro-Auditorio «Gran Casino» de Salas de los Infantes.

Artículo 4. – Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Responsabilidad de uso.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Artículo 6. – Devengo.

El devengo de la tasa regulado en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento en que se inicie el uso de las instalaciones.

Artículo 7. – Cuota.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro-Auditorio «Gran Casino» de Salas de los Infantes queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para personas, compañías, Entidades Locales, asociaciones u otros entes sin ánimo de lucro: 10% de su recaudación.

Por cada día de utilización del teatro para ensayos, montajes y desmontajes, en día distinto al de la función: 50 euros.

2. Para personas, compañías, Entidades Locales, asociaciones u otros entes con fines lucrativos: 15% de su recaudación.

Por cada día de utilización del teatro para ensayos, montajes y desmontajes, en distinto día al de la función: 50 euros.



3. Para las actuaciones organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes, la tasa a abonar por los usuarios se ajustará a las siguientes tarifas, en función del presupuesto de contratación:



TARIFA	REPRESENTACIÓN/PRESUPUESTO	TASA (€)
A	Actuaciones de presupuesto hasta 500,00 €	3,00
B	Actuaciones de presupuesto de 501,00 a 1.000,00 €	4,00
C	Actuaciones de presupuesto de 1.001,00 a 1.500,00 €	6,00
D	Actuaciones de presupuesto de 1.501,00 a 2.000,00 €	8,00
E	Actuaciones de presupuesto de 2.001,00 a 2.500,00 €	10,00
F	Actuaciones de presupuesto de 2.501,00 a 3.000,00 €	12,00
G	Actuaciones de presupuesto de 3.001,00 a 3.500,00 €	15,00
H	Actuaciones de presupuesto de 3.501,00 a 4.000,00 €	18,00
I	Actuaciones de presupuesto de 4.001,00 a 4.500,00 €	20,00
J	Actuaciones de presupuesto de 4.501,00 a 5.000,00 €	22,00
K	Actuaciones de presupuesto de 5.001,00 a 5.500,00 €	24,00
L	Actuaciones de presupuesto igual o superior a 5.501,00 €	26,00
M	Cine infantil	1,00
N	Cine adulto	3,00

4. Para grandes producciones y todos aquellos espectáculos y representaciones que por sus especiales características, por su singularidad artística, cultural, etc. o por razones sociales, todas ellas debidamente motivadas, se considere que no tienen cabida en ninguno de los tramos anteriores, se delega en la Comisión del Teatro la fijación de su precio.

Artículo 8. – Exenciones.

No se prevé ningún tipo de exención.

Artículo 9. – Normas de gestión.

La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por el/la Sr/a. Alcalde/sa, previa solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 10. – Liquidación e ingreso.

Finalizado el espectáculo, las personas, compañías, Entidades Locales, asociaciones u otros entes, a las que se hubiere concedido la autorización de uso, o su representante, harán entrega de la parte correspondiente de la recaudación de la taquilla más la cantidad correspondiente a los días adicionales de uso autorizados, a la persona del Ayuntamiento designada a tal efecto y que les entregará el correspondiente recibo firmado y sellado.

En el caso de personas, compañías, Entidades Locales, asociaciones u otros entes de nuestra localidad, dicha entrega se podrá efectuar al día siguiente en las oficinas municipales o en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento designe.

Artículo 11. – Derecho preferente del Ayuntamiento.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes necesite del teatro por cualquier motivo, el concesionario estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale, con devolución de los importes abonados en su caso correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.